

CONVOCATORIA PARA ELECCIÓN DE DELEGADOS ESTUDIANTILES DE BASE PARA EL XIII CONGRESO NACIONAL DE UNIVERSIDADES

El Tribunal Electoral Universitario de la Universidad Técnica de Oruro (TEU-UTO) en pleno ejercicio de la Autonomía Universitaria, y las atribuciones conferidas por el Honorable Consejo Universitario; Resolución del HCU N° 85/2019, **CONVOCA A ELECCIÓN DE DELEGADOS ESTUDIANTILES DE BASE PARA EL XIII CONGRESO NACIONAL DE UNIVERSIDADES** con sede en la Universidad Autónoma “Tomás Frías” de la ciudad de Potosí se reiniciará a partir del 4 de noviembre de 2019 con sujeción a las siguientes normas:

CAPITULO I MARCO NORMATIVO

Artículo 1.

La presente convocatoria se rige estrictamente a lo estipulado en el REGLAMENTO DEL TRIBUNAL ELECTORAL UNIVERSITARIO DE LA UNIVERSIDAD TECNICA DE ORURO (Resolución H.C.U. N° 80/2017) y el REGLAMENTO GENERAL DE ELECCIONES DE LA UNIVERSIDAD TECNICA DE ORURO (Resolución H.C.U. N° 81/2017); ambas sancionadas por el máximo Órgano de Gobierno Universitario en septiembre de 2017.

Artículo 2.

Los aspectos no contemplados de manera expresa en la presente convocatoria, podrán ser resueltos por el Tribunal Electoral Universitario tomando como referencia el Estatuto Orgánico de la Universidad Boliviana, el Estatuto Orgánico de la Universidad Técnica de Oruro, el Reglamento del Régimen Académico Estudiantil de la Universidad Boliviana, las resoluciones del Honorable Consejo Universitario y la Ley del Régimen Electoral vigente en el Estado Plurinacional de Bolivia.

CAPITULO II CRONOGRAMA DEL PROCESO ELECTORAL

Artículo 3.

En Sesión Ordinaria del Tribunal Electoral Universitario realizada en fecha 17 de octubre de 2019, es aprobada la convocatoria a **ELECCIÓN DE DELEGADOS ESTUDIANTILES DE BASE PARA EL XIII CONGRESO NACIONAL DE UNIVERSIDADES**

Artículo 4. DE LA INSCRIPCION DE FRENTES.

Los frentes que se postulan a delegados estudiantiles de base para el XIII CONGRESO NACIONAL DE UNIVERSIDADES de la Universidad Técnica de Oruro, deberán presentar su solicitud de inscripción por escrito, especificando el nombre del frente debidamente firmado por los componentes; acompañando la documentación requerida en un sobre manila cerrado, máximo hasta horas **15:00 p.m** del día **JUEVES 24 DE OCTUBRE DE 2019**, impostergerablemente en Secretaría del Tribunal Electoral Universitario (TEU-UTO), instancia que registrará debidamente la hora y fecha de presentación. Pasada la hora indicada, no se inscribirá a ningún frente. Inmediatamente se foliará todos los documentos presentados, en presencia de los frentes que se constituyen en los **UNICOS DOCUMENTOS VALIDOS** en este proceso.

Artículo 5. DE LA HABILITACION O INHABILITACION DE CANDIDATOS Y FRENTE

El Tribunal Electoral Universitario se pronunciará sobre la habilitación de candidatos de los frentes dentro de las veinticuatro (24) horas siguientes a la hora fijada para el cierre de inscripción de postulaciones en la convocatoria. Las decisiones serán dadas a conocer por escrito a los candidatos de los frentes. De existir impugnaciones, las mismas serán presentadas al Tribunal Electoral Universitario en un plazo no mayor a 24 horas. La decisión del Tribunal Electoral Universitario será inapelable.

EN LA ETAPA DE IMPUGNACION NO SE PODRA ADJUNTAR NINGUN REQUISITO NO PRESENTADO.

Artículo 6. DE LA FECHA DEL ACTO ELECCIONARIO.

El día **MIÉRCOLES 30 DE OCTUBRE 2019**, desde horas 11:30 hasta horas 19:30, se llevará a cabo el acto eleccionario en los ambientes de la Facultad de Ciencias Jurídicas, Políticas y Sociales para los Delegados Estudiantiles de Base para el XIII Congreso Nacional de Universidades.

CAPITULO III DE LOS CANDIDATOS Y REQUISITOS

Artículo 7.

El Estatuto Orgánico de la Confederación Universitaria de Estudiantes menciona que para ser elegido como delegado estudiantil al Congreso deberán reunir los siguientes requisitos de acuerdo al art. 19 del Estatuto Orgánico de la C.U.B.:

- a) Ser estudiante regular en la Universidad Técnica de Oruro o haber terminado su plan de estudios dentro de los dos primeros años y estar en la plancha de su respectiva organización. (Matrícula Universitaria Original o Certificación vigente de la Dirección de Tecnologías de Información y Comunicación. En caso de egresados presentar Certificación de Conclusión de Estudios, o Certificado de Egreso o Historial Académico original).
- b) En ningún caso podrán ser delegados estudiantiles, aquellos estudiantes suspendidos o expulsados por la F.U.L., la C.U.B. y/o instancias de Co-Gobierno, previo fallo ejecutoriado del tribunal de Honor respectivo. (Presentar Certificación correspondiente por instancia competente).
- c) Ningún miembro ejecutivo de la C.U.B. en ejercicio podrá ser delegado titular, excepto aquellos que hayan renunciado a sus cargos ejecutivos, sesenta días antes de la realización del Congreso, previa presentación del informe aprobado por el plenario. (Certificación vigente de la C.U.B.)

Vencida la fecha para la habilitación de candidatos, el Tribunal Electoral Universitario devolverá los documentos originales a los candidatos (en un plazo no mayor a 24 horas), no sin antes fotocopiar los mismos para el archivo correspondiente.

Artículo 8.

Se considerarán las siguientes incompatibilidades:

- Ningún estudiante regular de la Universidad Técnica de Oruro podrá ser candidato y mucho menos ejercer funciones de autoridad o dirigente docente a nivel Universidad, Facultad, Carrera, Departamento.
- Ningún docente en ejercicio podrá ser candidato y mucho menos ejercer las funciones de dirigente estudiantil.
- Ningún trabajador administrativo podrá ser candidato y mucho menos ejercer las funciones de dirigente estudiantil.

Artículo 9.

Para ser representante estudiantil al Congreso Nacional de Universidades, es necesario cumplir con los requisitos establecidos para el efecto en el Estatuto Orgánico de la Universidad Boliviana.

Artículo 10.

Los dirigentes estudiantiles cesantes para ser habilitadas como candidatos deberán presentar, por escrito, una certificación de la entrega de su informe de gestión emitida por el secretario de la respectiva instancia de Gobierno al Tribunal Electoral Universitario, cuatro días hábiles antes de la fecha límite establecida para la presentación de candidaturas o postulaciones.

Artículo 11.

Los dirigentes estudiantiles en ejercicio, para ser habilitados como candidatos deberán presentar, por escrito, la copia de su renuncia irrevocable ante la instancia correspondiente y una certificación de la entrega de su informe de gestión emitida por el responsable de la respectiva instancia al Tribunal Electoral Universitario, cuatro días hábiles antes de la fecha límite establecida para la presentación de candidaturas o postulaciones.

**CAPITULO IV
DE LAS FORMULAS O FRENTES**

Artículo 12.

Por las características de Organización y Funcionamiento del Estamento Estudiantil de la Universidad Técnica de Oruro, los delegados estudiantiles serán por fórmula completa con 6 delegados titulares, en aplicación a lo establecido en el artículo 14 y 15 del Estatuto Orgánico de la Confederación Universitaria de Estudiantes aprobado en el XIII Congreso Nacional Universitario, en el siguiente orden:

- 1.- Primer Delegado Titular
- 2.- Segundo Delegado Titular
- 3.- Tercer Delegado Titular
- 4.- Cuarto Delegado Titular
- 5.- Quinto Delegado Titular
- 6.- Sexto Delegado Titular

a) Resultarán electos seis (6 delegados titulares) en el siguiente orden:

- 4 por mayoría
- 2 por minoría

Entendiéndose por mayoría a los que ocupan el primer lugar en la votación y por minoría al que ocupa el segundo lugar.

- b) En el caso de, que se presentasen solamente dos fórmulas se reconocerá 4 delegados por mayoría y 2 delegados por minoría, según el art. 14 del Estatuto Orgánico de la C.U.B.
- c) En caso de presentarse una sola fórmula, necesariamente deberá ganar la elección para que se reconozca a sus 6 delegados.
- d) En todos los casos, las fórmulas deberán ganar al voto blanco.

CAPITULO V DE LOS ELECTORES

Artículo 13.

Para ser elector estudiantil, deberá cumplir con los siguientes requisitos:

Ser estudiante regular, inscrito en la gestión o semestre II del 2019 o ser egresado dentro los dos últimos años (cuatro semestre académicos posteriores al semestre de egreso) de una carrera de la Universidad Técnica de Oruro. Los egresados que logren titularse antes de los dos años posteriores a la gestión de egreso no podrán participar como electores estudiantiles.

Artículo 14.

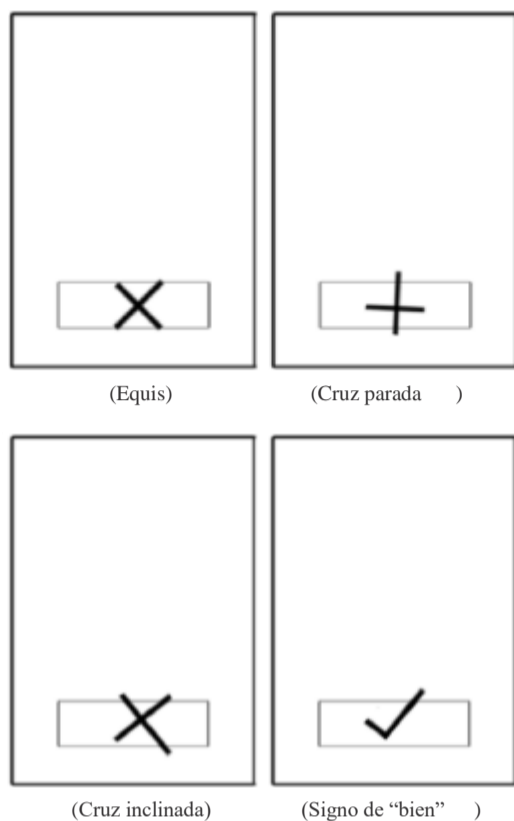
A requerimiento escrito del Tribunal Electoral Universitario, la instancia encargada de proporcionar listas de docentes habilitados como electores es la Dirección de Planificación Académica. Dichas listas serán publicadas en la página web de la UTO cuya revisión y/o solicitud de corrección por lo menos con tres días de anticipación a la fecha del acto eleccionario ante las instancias administrativas correspondientes (DTIC, DPA) será de exclusiva responsabilidad de los electores. La inobservancia de la revisión o corrección oportuna de ninguna manera invalidará la elección.

CAPITULO VI DE LOS VOTOS EMITIDOS Y SU VALIDEZ

Artículo 15.

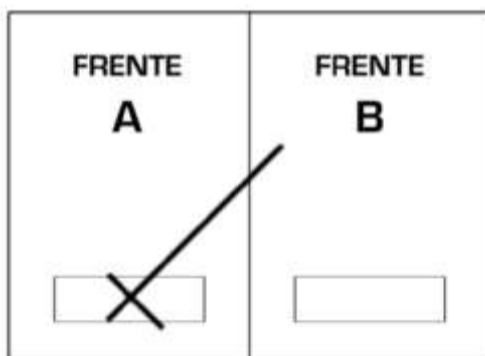
La elección de delegados estudiantiles al XIII Congreso Nacional de Universidades, se efectuará en el marco del **VOTO UNIVERSAL ESTAMENTARIO** y de las siguientes disposiciones:

- a) Un **voto** es **válido** cuando el elector marca una “ X “ (equis o cruz parada o inclinada con cualquier ángulo) o un “ √ ” (signo de “bien”) en la casilla destinada para este propósito.
- b) Las marcas pueden exceder la casilla sin invadir el espacio de papeleta designado a otro frente, pueden ser remarcadas sin invadir el espacio de la papeleta designado a otro frente. El siguiente gráfico muestra votos válidos.

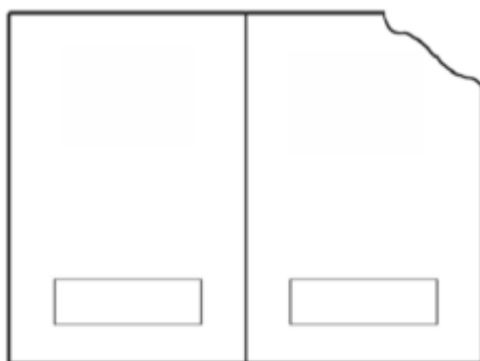


c) Un **voto** es **nulo** cuando:

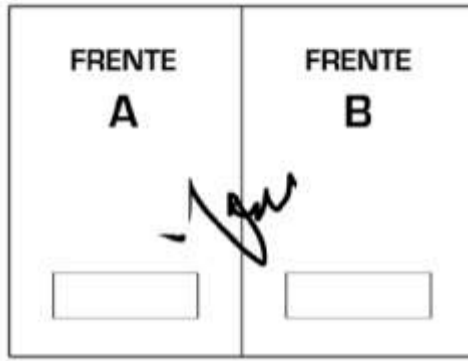
El elector mutila la papeleta; cuando anota mensajes dentro o fuera de la casilla; cuando utiliza marcas distintas a las permitidas aún sea dentro de la casilla; cuando las marcas permitidas invaden el espacio de papeleta destinado a otro candidato o frente; o cuando marca en dos o más casillas diferentes. El siguiente gráfico muestra votos nulos.



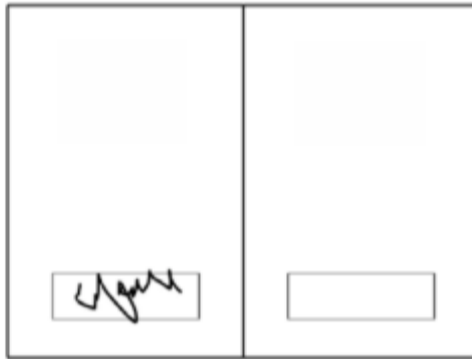
La marca aunque permitida invade el espacio del otro Frente



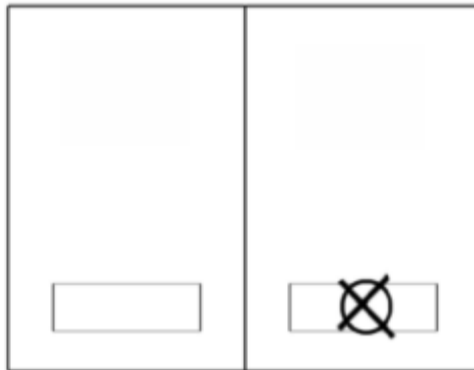
Papeleta mutilada



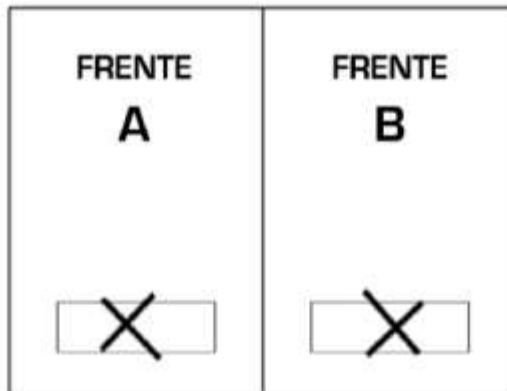
Mensaje en la papeleta, fuera de la casilla



Mensaje dentro de la Casilla



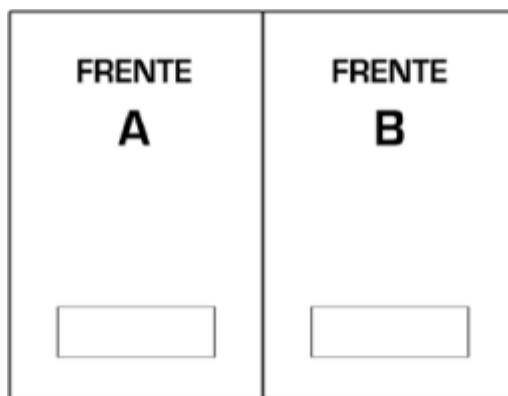
Marca no permitida



Marcas en dos o más casillas diferentes

d) Un **voto es blanco** cuando:

La papeleta no ha sido mutilada y no presenta marca alguna. Los votos blancos son considerados como votos válidos. En ningún caso la papeleta de sufragio habilitará un espacio para el voto blanco.



Voto Blanco

- e) Un **voto remarcado** se considera como válido, cuando presenta las características de los votos válidos definidos en los incisos anteriores.
- f) Se define como **TOTAL DE VOTOS VALIDOS** a la suma de los **votos válidos** más los **votos blancos**. Para decidir los resultados de una elección se tomará en cuenta el **TOTAL DE VOTOS VALIDOS (votos válidos + votos blancos)**.
- g) Un candidato o frente obtiene **mayoría absoluta** si logra **más del 50%** del **TOTAL DE VOTOS VALIDOS (votos válidos + votos blancos)**.
- h) Un candidato o frente obtiene **simple mayoría** si **no** logra **más del 50%** del **TOTAL DE VOTOS VALIDOS (votos válidos + votos blancos)**, pero tiene a su favor **el mayor número del TOTAL DE VOTOS VALIDOS (votos válidos + votos blancos)**.

CAPITULO VII DE LOS VOTOS REQUERIDOS PARA SER ELECTOS

Artículo 16.

En las elecciones de delegados estudiantiles para XIII Congreso Nacional de Universidades, el frente ganador debe lograr la simple mayoría de los votos válidos y en cumplimiento del artículo 12 de la presente convocatoria.

CAPITULO VIII DEL ACTO ELECCIONARIO

Artículo 17.

Haciendo uso de sus atribuciones, el Tribunal Electoral Universitario podrá adoptar las medidas de seguridad que juzgue convenientes para garantizar el acto eleccionario y la seguridad física de sus miembros, de los candidatos, de los electores y los predios universitarios, pudiendo para el efecto recurrir a las instituciones llamadas por ley y a la tecnología disponible.

Artículo 18.

Con la debida anticipación al día fijado para el verificativo de las elecciones, el Tribunal Electoral Universitario definirá la ubicación del recinto electoral, el número de mesas electorales a ser habilitadas y los electores que sufragarán en una determinada mesa. Designará además a los jurados electorales para cada mesa. Para las elecciones de delegado de base para el XIII Congreso Nacional

de Universidades, se designará para cada mesa cuatro (4) jurados electorales titulares (cuatro estudiantes de base); uno de ellos será designado como Presidente de Mesa, otro como Secretario y los dos restantes serán los Vocales. En caso de ausencia de los jurados de la mesa electoral, el TEU podrá designar otros jurados.

Artículo 19.

La impresión de las papeletas de sufragio será responsabilidad del Tribunal Electoral Universitario; instancia que debe tomar todas las previsiones (colores, tamaño, diseño, sello seco y otros) para impedir que las mismas puedan ser falsificadas.

Artículo 20.

Las elecciones para delegados de base para XIII Congreso Nacional de Universidades será con suspensión de actividades académicas.

Artículo 21.

El Tribunal Electoral Universitario publicará oportunamente la ubicación del recinto electoral, la ubicación de las mesas electorales y las listas de electores en cada mesa; y tomará todas las previsiones para que los designados como jurados electorales sepan formalmente (a través de memorándums firmados) de su designación al menos 72 horas antes del día previsto para los comicios. En casos de impedimento insalvables, un jurado electoral designado podrá hacer conocer esta situación al Tribunal Electoral Universitario por escrito y adjuntando los documentos correspondientes 48 horas antes del día establecido para el verificativo de las elecciones. Luego de una evaluación de la documentación presentada, el Tribunal Electoral Universitario podrá designar al reemplazante.

Artículo 22.

El acto eleccionario empezará con la entrega por parte del Tribunal Electoral Universitario a cada mesa electoral, del ánfora, formularios para el Acta de Apertura y el Acta de Cierre, papeletas de sufragio, listas de votantes, formularios de Certificado de Sufragio, y el material de escritorio necesario. Una vez que las mesas electorales se inauguren oficialmente, con la firma del Acta de Apertura por parte del Presidente de Mesa y los restantes jurados electorales y los representantes de los candidatos o frentes si están presentes, éstas funcionarán obligatoriamente durante OCHO (8) horas ininterrumpidas; podrá procederse al cierre de una mesa electoral, para efectuar el escrutinio correspondiente antes del tiempo estipulado, solamente si el 100% de los votantes han emitido su voto y el cierre es autorizado por el Tribunal Electoral Universitario. Si a la hora fijada para el cierre de una mesa, se tiene una fila de electores que desean emitir su voto, la mesa debe permanecer abierta hasta que todos ellos puedan emitir su voto.

Artículo 23.

Los jurados electorales, son la máxima autoridad de la mesa electoral, una vez que ésta se ha inaugurado oficialmente con la firma del acta de apertura de acuerdo a la normativa vigente, hasta el cierre y la finalización del escrutinio de votos, con la respectiva firma del acta.

Artículo 24.

Cada candidato o frente podrá acreditar, a través del Tribunal Electoral Universitario, un (1) delegado a cada mesa electoral. Su ausencia no evitará ni viciará de nulidad la realización de las elecciones.

Artículo 25.

Para emitir su voto, el elector se presentará en persona en la mesa electoral correspondiente portando un documento original que acredite su identidad (Cédula de Identidad vigente, Libreta de Servicio Militar, Título en Provisión Nacional, Licencia de Conducir vigente, Pasaporte

vigente); ningún otro documento será válido. Identificado el elector, los jurados electorales marcarán el nombre del elector en la lista disponible y le entregarán la papeleta de sufragio debidamente firmada en el reverso por al menos dos jurados electorales. Inmediatamente, el elector ingresará al recinto reservado respectivo sin llevar consigo celular, máquina fotográfica o similar; para luego marcar su voto con una de las marcas permitidas para el efecto. Saldrá del recinto reservado y depositará su voto en el ánfora. Posteriormente, firmará en la lista de electores y recibirá el respectivo Certificado de Sufragio.

Artículo 26.

El voto de un elector será anulado por el Presidente de la Mesa Electoral o por alguno de los jurados electorales cuando:

- El elector antes de ingresar o después de salir del recinto reservado para marcar la papeleta, exhibe su voto o expresa palabras que violan el secreto del voto. En estos casos, el jurado electoral impedirá que dicho voto sea introducido en el ánfora y anotar el hecho en el Acta de cierre; y si es posible, debe retener la papeleta para fundamentar su informe.
- El elector pretende depositar en el ánfora papeletas o papeles distintos a la papeleta de sufragio entregada al elector. En estos casos, el jurado electoral no permitirá que el material extraño sea introducido en el ánfora y anotar el hecho en el Acta de Cierre, y si es posible debe retener la papeleta para fundamentar su informe.

Artículo 27.

Finalizada la votación, los jurados electorales en coordinación con el Tribunal Electoral Universitario, tomarán todas las previsiones para proceder al escrutinio correspondiente. El escrutinio de los votos será público; sin embargo, por razones de seguridad de los votos y los jurados electorales, el Tribunal Electoral Universitario podrá disponer el cierre del recinto electoral y/o que al escrutinio asistan solamente los jurados electorales y un delegado o representante por cada Candidato o Frente.

Artículo 28.

Posteriormente se procederá a la apertura del ánfora electoral. El Presidente de la Mesa Electoral inicialmente verificará si el número de papeletas depositadas en el ánfora es igual al número de votantes registrados en la lista de electores. Si el número de papeletas de sufragio en el ánfora es menor al número de votantes registrados, se procederá al recuento de votos con las papeletas depositadas en el ánfora. Si el número de papeletas de sufragio en el ánfora es mayor al número de votantes registrados, se procederá a la revisión de las papeletas para ver si algunas de éstas son falsas (papeletas que no han sido entregadas por el Tribunal Electoral Universitario o no llevan las firmas de al menos dos de los jurados electorales). Las papeletas falsas serán eliminadas; si aun así el número de papeletas de sufragio en el ánfora es todavía mayor al número de votantes registrados, las papeletas excedentes se anularán seleccionando papeletas al azar y evitando que el contenido de éstas pueda ser visto por los asistentes al escrutinio. El escrutinio se realizará utilizando los criterios establecidos en el Artículo 17 de la presente convocatoria.

Artículo 29.

Concluido el escrutinio en una Mesa Electoral, el Presidente de Mesa instruirá la elaboración del Acta de Cierre expresando los siguientes resultados:

TOTAL VOTANTES REGISTRADOS	A		
TOTAL VOTOS EN ÁNFORA	B		
TOTAL VOTOS ESCRUTADOS	A; si $B \geq A$ B; si $B < A$		
	Frente A	Frente B	TOTAL
Votos Válidos	C	D	C + D
Votos Blancos	E		
Votos Nulos	F		
TOTAL VOTOS VALIDOS	C + D + E		

El Acta de Cierre debe ser refrendada con la firma del Presidente de Mesa o por alguno de los jurados electorales. La firma de los delegados de los candidatos o frentes es opcional.

CAPITULO IX DEL COMPUTO GENERAL DE VOTOS, PROCLAMACIÓN DE RESULTADOS Y POSESION DE DIRIGENTES ELECTOS

Artículo 30.

Finalizado el escrutinio en todas las mesas electorales, los miembros del Tribunal Electoral Universitario procederán a realizar el cómputo general de votos para tener el resultado final.

Artículo 31.

Al finalizar el cómputo general de votos y si existe un ganador, el Presidente del Tribunal Electoral Universitario proclamará y posesionará, en acto público, a quienes fueren elegidos como dirigentes.

Artículo 32.

El Tribunal Electoral Universitario informará y presentará la documentación de todo el proceso electoral a las instancias de gobierno universitario correspondientes.

CAPITULO X DE LAS PROHIBICIONES

Artículo 33.

Durante las campañas electorales, queda prohibido: Pintar y pegar con pegamentos dañinos papeles o similares en las paredes, puertas y ventanas de los edificios universitarios y de edificios vecinos.

- Realizar verbenas, fiestas u otras actividades similares y distribuir bebidas alcohólicas a docentes y/o estudiantes en ambientes universitarios o calles aledañas (500 metros a la redonda).
- Perjudicar las clases con altavoces y equipos de sonido.
- Realizar actividades académicas a nombre de un candidato o frente con la intención de presionar y direccionar el voto de docentes o estudiantes.
- Presionar y direccionar el voto de estudiantes con calificaciones a través de docentes o auxiliares de docencia.
- Utilizar emblemas y siglas universitarias, facultativas y de Carrera, Departamento, Área.

Artículo 34.

Queda prohibido usar altavoces, distribuir propaganda electoral de cualquier tipo, mantener propaganda electoral por medios de comunicación o realizar cualquier actividad considerada como parte de una campaña electoral; desde las cero horas del día siguiente a la conclusión del Foro Debate, hasta la finalización de los comicios electorales.

Artículo 35.

El día de las elecciones queda prohibido efectuar cualquier actividad de propaganda electoral.

Artículo 36.

Durante el Foro Debate y el Acto Eleccionario queda prohibido portar y utilizar armas blancas, armas de fuego, explosivos, gases lacrimógenos, objetos punzo cortantes y objetos contundentes (palos, bolillos, barretas y similares); los mismos serán decomisados y los infractores identificados y denunciados por el Tribunal Electoral Universitario para la sanción correspondiente.

CAPITULO XI DE LAS SANCIONES (MULTAS)

Artículo 39.

Siendo obligatoria la participación en los actos eleccionarios; se sancionará con un descuento de Bs. 100,00 (Cien 00/100 bolivianos) al docente que no emita su voto; con excepción de los docentes que en un plazo de setenta y dos (72) horas después del verificativo de las elecciones presenten una nota documentada de impedimento ante el Tribunal Electoral Universitario y la misma sea aceptada por esta instancia. Para el efecto, el Tribunal Electoral Universitario enviará una lista de los docentes multados a la División Planillas de la Dirección Administrativa y Financiera para que se proceda al descuento en el mes siguiente al de la elección.

Artículo 40.

Los jurados electorales docentes que incumplan sus actividades serán sancionados con un descuento de Bs. 500,00 (Quinientos 00/100 bolivianos). Para el efecto, el Tribunal Electoral Universitario enviará una lista de los docentes multados a la División Planillas de la Dirección Administrativa y Financiera para que se proceda al descuento en el mes siguiente al de la elección.

Artículo 41.

Por cada incumplimiento a las siguientes prohibiciones durante una campaña electoral:

- Pintar paredes, puertas y ventanas de los edificios universitarios y de edificios vecinos o pegar papeles con pegamentos dañinos en paredes, puertas y ventanas de edificios universitarios y de edificios vecinos.
- Realizar verbenas, fiestas u otras actividades similares y distribuir bebidas alcohólicas a docentes y/o estudiantes en ambientes universitarios o calles aledañas (500 metros a la redonda).
- Perjudicar las clases con altavoces o equipos de sonido.
- El candidato principal, será sancionado con una multa de Bs. 500,00 (Quinientos 00/100 bolivianos) si es docente.

Para el efecto, el Tribunal Electoral Universitario enviará una nota a la División Planillas de la Dirección Administrativa y Financiera para que se proceda al descuento en el mes siguiente al de la elección, especificando el nombre del candidato, una descripción de la(s) falta(s) y el monto a ser descontado.

Artículo 42.

Los docentes, que realicen actividades académicas con la clara intención de forzar o direccionar el voto de docentes serán sometidos a proceso universitario. Para el efecto, los docentes denunciadores enviarán notas de denuncia escritas y firmadas al Tribunal Electoral Universitario, instancia que remitirá toda la documentación acumulada al Departamento Legal de la Universidad para que se substancie el proceso correspondiente tomando como referencia el reglamento vigente en la Universidad para este propósito. Los documentos de denuncia deben ser manejados con discreción por el Tribunal Electoral Universitario y por el Departamento Legal de la Universidad.

Artículo 43.

Los candidatos o frentes que sean sorprendidos por el Tribunal Electoral Universitario utilizando altavoces para propaganda electoral, distribuyendo propaganda electoral de cualquier tipo, manteniendo propaganda electoral por medios de comunicación o realizando cualquier otra actividad considerada como parte de una campaña electoral durante el periodo de tiempo comprendido entre las cero horas del día siguiente al verificativo del Foro Debate y la conclusión de los comicios electorales y particularmente el día establecido para el verificativo de las elecciones, recibirán inicialmente una llamada de atención escrita por parte del Tribunal Electoral Universitario; de persistir esta conducta, el Tribunal Electoral Universitario establecerá una sanción económica Bs. 1.000,00 (Un mil 00/100 bolivianos) para candidatos docentes; y al final podría inclusive determinar que el candidato o frente infractor sea marginado del acto eleccionario correspondiente.

Artículo 44.

Los docentes y/o estudiantes que durante el periodo de campaña electoral, foro debate, acto eleccionario o escrutinio de votos:

- Agredan físicamente y/o verbalmente a miembros del Tribunal Electoral Universitario, jurados electorales, candidatos docentes o estudiantiles, docentes y estudiantes.
- Porten y hagan uso de armas blancas, de fuego, dispositivos contundentes peligrosos y explosivos.
- Asalten o destruyan ánforas.
- Alteren o modifiquen listas de electores.
- Controlen votos utilizando métodos tradicionales o equipos tecnológicos. Utilicen documentos falsos.
- Obstaculicen el proceso electoral. Alteren los resultados de una elección.
- Destruyan infraestructura, equipamiento y mobiliario de las unidades académicas de la Universidad.
- Serán sometidos a procesos, sumarios internos, para el efecto, el Tribunal Electoral Universitario enviará un informe escrito al Honorable Consejo Universitario para que esta instancia emita la resolución instruyendo la instauración del proceso.

Artículo 45.

Las personas externas a la Universidad que sean sorprendidas en los actos descritos en el Artículo anterior de este reglamento serán denunciadas ante el Ministerio Público para los fines consiguientes. En estos casos, el Tribunal Electoral Universitario enviará un informe escrito al Departamento Legal de la Universidad para que esta instancia efectúe los trámites correspondientes en el Ministerio Público.

CAPITULO XII DE LAS DISPOSICIONES FINALES

Artículo 46.

Las elecciones se realizarán el día señalado en la convocatoria, o en casos de situaciones imprevistas e insalvables, el día que señale el Tribunal Electoral Universitario.

Artículo 47.

Las decisiones del Tribunal Electoral Universitario relacionados con los resultados de una elección son inapelables.

Artículo 48.

Ningún miembro de la comunidad universitaria que haya sido elegido al margen de la presente convocatoria, será habilitado como miembro de un órgano de gobierno a nivel Universidad, Facultad, Carrera, Departamento, Área.

Artículo 49.

Los aspectos no contemplados en la presente convocatoria serán resueltos por el Tribunal Electoral Universitario.

CONVOCATORIA PARA ELECCIÓN DE DELEGADOS ESTUDIANTILES DE BASE PARA EL XIII CONGRESO NACIONAL DE UNIVERSIDADES

Aprobada en Sesión Ordinaria del Tribunal Electoral Universitario en fecha 17 de octubre de 2019

.....

.....

.....

.....

.....

.....

.....

.....

.....

.....

.....

.....

.....

.....